

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Proceden los restantes Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a decidir el recurso de Súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada contra el auto de fecha junio 13 de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 13 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.-

I. ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto conocer al Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, en calidad de Magistrado Sustanciador del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha Octubre 13 de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesto por VILMA ELENA QUINTERO MENDOZA contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.-

Mediante auto de fecha 1º de marzo del presente año, se admite el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada.-

Por auto adiado 13 de Junio de 2022, el Magistrado Sustanciador declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha Octubre 13 de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, por no haber sustentado el recurso dentro del término concedido, tal y como lo establece el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

Mediante memorial allegado por correo electrónico a la Secretaría de la Sala, de fecha 23 de Junio de 2022, el Apoderado Judicial de la parte demandada, interpone recurso de súplica contra el auto que declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, manifestando que interpuso el recurso de apelación por escrito ante el A-quo, sustentando las inconformidades por las que estimaba debía revocarse dicha sentencia y que este memorial reposa en el expediente digital por lo que no se debió declarar desierto el recurso, porque considera que se está incurriendo en un exceso de ritual manifiesto y dándole prelación al derecho sustancial sobre lo formal.-

II. CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C. G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.-

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.".-

De la norma antes transcrita, se desprende que el recurso de súplica procede contra los autos que profiera el Magistrado Sustanciador, **que por su naturaleza serían apelables**, o sea, que el recurso de súplica no procede contra todos los autos que profiera el magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, procede sólo contra los autos que por su naturaleza serían apelables.-

En el proveído de fecha 13 de junio de 2022, el Magistrado Sustanciador declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha Octubre 13 de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, decisión que por su naturaleza no es apelable, en razón a que no aparece enlistada en el artículo 321 del C.G.P. ni en norma especial alguna, por lo que contra dicha decisión no procede el recurso de súplica interpuesto.-

A su vez, el artículo 318 del C.G.P. establece:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.-

(...)

Parágrafo. "Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.".-

De la norma anterior se colige, que erró el reclamante en la elección del instrumento procesal idóneo para procurar la revocatoria del auto impugnado, al ser la reposición el medio expedito para conseguir el fin perseguido, por lo que se ordenará remitir el expediente al Magistrado Sustanciador por ser de su competencia resolver el recurso de reposición impetrado, previo el trámite secretarial correspondiente a dicho recurso.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-005-2018-00209-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.644.-

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 13 de Junio de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ.-

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, por ser su competencia resolver el recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha 13 de Junio del presente año, previo el trámite secretarial correspondiente a dicho recurso.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver, por la Secretaría de la Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al Despacho del Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, y póngase a disposición lo actuado por este Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

GUILLERMO BOTTIA BOHORQUEZ

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Magistrado
Sala 02 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd8889ef5c96a65caa4c7309856d59a9a6514cf55385a80a7437c87b5b8762c**

Documento generado en 21/09/2022 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>